

✱

Habiendo merecido del zelo de uno de mis Hijos, el pasarme una Copia testimoniada de la Circular, que el Señor Corregidor ha dirigido á todos mis Pueblos, con motivo de haber intentado cumplimentar, y cumplimentado por su parte de hecho, una Real Provision del Consejo sin mi previo uso, cuya obtencion le estrechaban no solamente mis Fueros, y Real Provision confirmatoria, ú Executoria obtenida por mí en contradictorio Juicio con los Señores Fiscales á consulta con la Real Persona, y expedida por el mismo Consejo, desde luego me persuadí, que no tendria otro objeto que el de sorprender la justificacion de Vm. y demas Pueblos que me componen; y quando he leído con mas atencion y detencion dicha Circular, me he confirmado en este concepto, á causa de que veo en ella no solo confundidos, sino tambien truncados los hechos mas principales, siendo para mí lo mas reparable el que la relacion es opuesta á las ocurrencias, y de que tambien dan una idéa completa las inconseguencias que se notan en la misma Circular.

No ha podido pues tranquilizarse mi zelo con solo convencerme interiormente del objeto que se propone el Señor Corregidor, sino que me consideraria incura en omision si ocultase á Vm. este mi interior convencimiento, motivado de las observaciones que he hecho en vista de aquella. No se oculta á Vm. que la verdad ha sido siempre la única guia de mis acciones y operaciones, y que á no faltar al mayor de mis deberes, no soy capaz de separarme de ella. Un cotejo sencillo de los hechos y relacion que contiene mi Circular en que convocaba á Vm. á Junta particular con el de la impresa del Señor Corregidor, será el garante mas seguro de mis aserciones; de él resultará la oposicion que hay, confusion, ocultacion de hechos, y truncamiento de otros. Dexo á un lado quanto expone el Señor Corregidor en lo relativo á su persona, pero no puedo pasar por lo que atribuye á mi Diputado general, y aun al Secretario de mis Juntas y Diputaciones.

La cuestión no es sobre la traslacion de mi Diputacion y Corregimiento á la Villa de Azpeytia, sino que se haya querido barrer por la persona misma que tiene jurada su observancia y cumplimiento, la mas apreciable de mis regalías que el benéfico corazon de S. M. quiere conservarme, y manda mantenerme en su posesion, siendo asi que en los asuntos mas urgentes, é interesantes á la Real Corona, no ha omitido esta diligencia. No se trata hoy de la traslacion, y sí de esta herida mortal que van á sufrir mis Fueros y Leyes, con cuyo cumplimiento he hecho tan grandes y señalados servicios á la Corona de S. M.

Para llegar al fin que me propongo en esta Circular, debo ante todas cosas poner en noticia de Vm., que suponiendo el Señor



Corregidor, que pasó el día quatro del corriente recado politico mi Diputado general por medio del infrascripto Secretario, para que convocase á Diputacion para el día siguiente, para hacer presente en ella la Real Provision de 26 de Abril, pero que pasado, se resistió á ello expresamente en oficio que le pasó, y dá á entender, que esto le obligó á proveer los dos Autos que inserta en su Circular. Repito á Vm. que mi carácter es la verdad, y es la que siempre me ha distinguido, y aseguro á Vm. con la ingenuidad que debo, que ni el Secretario dió tal recado de causa de convocatoria, ni que mi Diputado se resistió á ella. Para el primer extremo, sobre que se halla mi Diputado general con Certificacion dada por el Secretario, de que no le expresó la causa de la convocatoria, en la misma Circular impresa tocará Vm. una inconseguencia de parte del Señor Corregidor, que apoya no poco la verdad con que siempre procedo, pues suponiendose en la relacion que hace, que fue dado el recado pidiendo la convocatoria para hacer presente en Diputacion dicha Real Provision de 26 de Abril, yá en el segundo Auto inserto en la Circular judicialmente se opone á la primera asercion, porque varia, y no se atribuyó sino á expresar indefinidamente cierta Real Orden ó Provision.

Dexo á la consideracion de Vm. esta inconseguencia, y solamente le recuerdo, que ofrece el Señor Corregidor que mi Secretario certificará la verdad de su asercion: segun me informa ha proveído ya de Certificacion al Señor Corregidor, y con que la exhiba tendrá Vm. la satisfaccion de vér acrisolada mi verdad, y en defecto la manifestará mi Diputado general en la Junta particular, con exhibicion de la que conserva. El oficio á que atribuye la supuesta resistencia es tan ageno de ella, que se prestaba mi Diputado general á la convocatoria siempre que se le dixese la causa, como se le tiene encargado por Instruccion, y lo autoriza la práctica inconcusa que se ha observado, y aun exigió esto mismo al actual Señor Corregidor mi Diputado general del año de 1799, y entonces no halló, ni pudo hallar reparo; pero en aquel caso y este fue con la calidad de que no fuese alguna Orden reservada de S. M., que no conviniese revelarla antes de presentarla en Diputacion, pues en este caso se hallanaba á la convocatoria, como publicará el mismo oficio.

Bastaba para poner á cubierto mi pundonor lo que dexo expresado, pero no puedo ocultar á Vm. otras particularidades que han llamado mi atencion, y que contribuirán tambien á manifestar, que el objeto siempre fue executar la Real Provision sin mi uso congregándome en Diputacion, y hacerme notorio en ella el Auto de cumplimiento que se habia ya estendido, pues en defecto no tenia necesidad de dos Autos, ni es verosimil, segun el tenor de los mismos, que se hubiese proveído el primero en vista del oficio de la supuesta resistencia, porque sobre no hacerse cargo en el primer Auto del tal oficio, yá en el segundo se pone por cabeza, no habiendo necesidad de dos providencias, y hallará Vm., que en el primero se cumplimentaba en todas sus partes la Real Provision, sin hacer expresion de resistencia, despojando á mis Diputados general y adjunto del carácter público con que se hallan: mas otra particulari-

dad evidenciará á Vm. el concepto que he formado , y es -que el Portero de mi Diputado no entregó el oficio en que se supone la resistencia hasta las ocho de la noche del dia quatro del corriente, en que suenan proveidos los dos Autos , y no podia , ni debia proveerse Auto nocturno en negocio que no fuese privilegiado ; de manera , que no ha habido otro fin , que el de executar sin el uso la Real Provision , á que debo oponerme por ser arreglado á la voluntad Soberana.

Me parece tambien oportuno el llamar la atencion de Vm. á que es verosimil y hay noticias , aunque no positivas , de que habiendo principiado de oficio el cumplimiento de la Real Provision, cumplimentada de hecho , fue obtenida á instancia de parte , á la conminacion de multas , que sin causa alguna se intentaba hacer á mis Diputados general, adjunto, y Secretario, hiriendo su buen crédito , porque igual conminacion arguye desobediencia legitima. Mis Diputados general y adjunto hubieran sido delinquentes , si hubiesen disimulado la menor contravencion á los Fueros , y especialmente la de faltar á la regalia del uso , que me costó un litigio de catorce años , los mayores afanes y disgustos , por otro ataque , y no tan directo , que se le dió , para que la piedad y justificacion de S. M. me reintegrase en él , y me lisongéo que Vm. me hará la justicia que corresponde en el particular , porque todos mis desvelos son acia tan importante objeto de la conservacion del uso ; y me es sensible , que la cortedad del tiempo no me permita hacer todas aquellas reflexiones á que presta margen el oficio circular del Señor Corregidor , y me queda la dulce satisfaccion de que á viva voz se podrán hacer en la Junta particular , á que he convocado á Vm. , por los mismos Caballeros Procuradores que la representan , y demás Pueblos de esta Provincia.

Espero pues que no se dexará sorprender de los Circular impresa del Señor Corregidor , ni de otras gestiones que se dirigiesen al mismo fin , y mi Diputado general dará en la Junta particular nuevas pruebas de su zelo y esméros con que ha procurado reparar y cubrir de todo ataque é inobservancia de los Fueros , y el distinguido que me compete de dar indistintamente uso á todas las Reales Provisiones antes de su execucion , único anhelo mio , é interés de Vm. , cuya vida prospere nuestro Señor muchos años. De mi Diputacion. Tolosa 8 de Mayo de 1802.

D. Joseph Antonio de Zénica y Vitoria.

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa:

D. Bernabé Antonio de Egaña.